

INFORME SECRETARIAL: Palmira, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022). A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1109
RADICACION No 2022-00353-00

Palmira, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto de la señora DIANA PATRICIA MONTAÑO CASTRO, promovida mediante apoderada judicial por la señora MODESTA CATRO CUERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como "las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal..."
2. La solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JHEYSON OVIDIO LONDOO ARANGO, identificada con C.C. No 94.328.759, con T.P. 340.396 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **25/07**

El secretario (e).- _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd65f93f5962aeb26a30246554e2fdc5217534fe9ad1f4287ba1bc2b693aa2d**

Documento generado en 21/07/2022 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>